



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el Proyecto de Ley 1238/2021-CR, Ley de prestaciones en servicios turísticos en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista de la República, Luis Ángel Aragón Carreño.

La CTSS, en su IV sesión descentralizada del 4 de julio 2022, acordó por **UNANIMIDAD** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto 1238/2021-CR, con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Jorge Coayla Juárez, María Agüero Gutiérrez, Luis Aragón Carreño, Jorge Marticorena Mendoza, Alex Flores Ramírez, Bernardo Quito Sarmiento, Tania Ramírez García y César Revilla Villanueva. Asimismo, en la misma sesión, se aprobó por **UNANIMIDAD** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

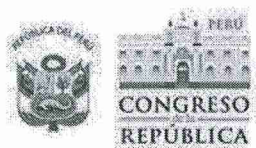
I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 1238/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 01 de febrero del 2022. Ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 07 de febrero del 2022 para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto referido que, al ser calificado positivamente, fue admitido por esta comisión para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 1238/2021-CR se compone de diez artículos, el primero tienen como



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

objeto establecer el beneficio de prestaciones en servicios turísticos con fines promocionales en favor de los trabajadores sujetos al régimen laboral de actividad privada, con el objeto de generarle ingresos, mediante la entrega, puesta a disposición o suministro de medios de pago que se destinen exclusivamente a la adquisición de servicios turísticos a nivel nacional en los establecimientos de empresas turísticas.

El segundo artículo establece las definiciones sobre las empresas proveedoras de servicio, servicios turísticos y empresas administradoras. El tercer artículo regula las características del vale que constituye un ingreso remunerativo. El cuarto artículo el límite del vale que en ningún caso puede superar dos remuneraciones mínimas vitales. De igual forma, el artículo cinco establece que las prestaciones son voluntarias. El artículo seis establece el registro en el libro de planillas de remuneraciones.

En ese mismo sentido, el artículo siete establece la imposibilidad de reducción remunerativa. El artículo ocho la modalidad de la prestación del servicio turístico, que se efectúa mediante convenio con empresas proveedoras de servicios turísticos. Asimismo, el artículo nueve establece el registro de las empresas proveedoras de servicios turísticos. Y el artículo diez que establece la supervisión y sanción, que estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

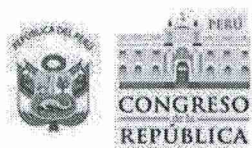
De igual manera, el proyecto presenta dos disposiciones complementarias modificatorias: la primera, referida al artículo 6 del Decreto Legislativo 728 que regula las remuneraciones; y la segunda, referida a la incorporación del inciso l) en el artículo 19 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Finalmente, dos disposiciones complementarias finales, la primera referida a la vigencia de la ley y la segunda referida a su reglamentación.

A continuación, se pasa citar la fórmula legal del proyecto de ley:

LEY DE PRESTACIONES EN SERVICIOS TURISTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

Artículo 1. Objeto de la Ley



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

La presente Ley establece el beneficio de prestaciones en servicios turísticos con fines promocionales en favor de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con el objeto de generarle ingresos, mediante la entrega, puesta a disposición o suministro de medios de pago que se destinen exclusivamente a la adquisición de servicios turísticos a nivel nacional en los establecimientos de empresas turísticas.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Empresas Proveedoras de Servicios Turísticos: *Son aquellas empresas especializadas en la prestación de Servicios Turísticos que operan en el Perú, que se encuentren inscritas en el registro que establecerá el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.*

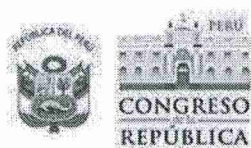
Servicios Turísticos: *Son aquellos servicios relacionados al sector turismo, que incluye agencias de viaje, guías de turismo, hoteles, hostales, líneas aéreas, transporte terrestre, restaurantes, entre otros.*

Empresas Administradoras: *Son aquellas empresas especializadas en brindar soluciones transaccionales, dedicadas a la administración comercial, operativa y financiera de los siguientes instrumentos: cupones, vales, tarjetas electrónicas o documentos análogos, mediante los cuales se pueda realizar la cancelación o pago de servicios turísticos prestados en favor de los trabajadores beneficiarios.*

Artículo 3. Características del Vale

El valor de las prestaciones de servicios turísticos otorgadas conforme al presente artículo, constituyen remuneración no computable y, por lo tanto, no se tiene en cuenta para la determinación de derechos o beneficios de naturaleza laboral, ni para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

Las prestaciones en servicio turístico, pueden ser objeto de convención colectiva de trabajo o contrato individual.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

Lo dispuesto en el presente artículo no constituye renta afecta a los tributos que tengan como base imponible las remuneraciones y que sean ingresos del Tesoro Público.

Artículo 4. Límite del Vale

En ningún caso, el valor mensual de la prestación de servicios turísticos puede superar dos (2) remuneraciones mínimas vitales. El exceso es considerado remuneración computable para todos los beneficios sociales que las leyes aplicables establecen.

Artículo 5. Voluntariedad de las Prestaciones

Las prestaciones objeto de la presente Ley son voluntarias y pueden ser objeto de convenio colectivo de trabajo o contrato individual.

Artículo 6. Libro de Planillas

Los empleadores que otorguen el beneficio de prestaciones de servicios turísticos deben consignar en el libro de planillas de remuneraciones, en columna aparte, el monto correspondiente por concepto de prestaciones de servicios turísticos, a efectos de discriminar el importe que goza de los beneficios establecidos en la presente Ley.

La supervisión de las obligaciones de índole laboral del sistema y los convenios que se suscriban con los trabajadores está a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 7. Imposibilidad de reducción remunerativa

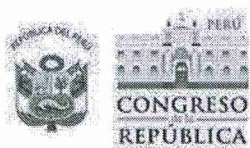
Se encuentra prohibido bajo sanción de nulidad, toda reducción de remuneraciones practicada por el empleador a fin de sustituir el salario que viene otorgando por el sistema de prestaciones de servicios turísticos, establecido en la presente Ley.

Artículo 8.- De la modalidad de la prestación de servicio turístico.

La prestación de servicio turístico puede ser otorgada mediante convenio con empresas proveedoras de servicios turísticos debidamente inscritas en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 9. Registro de Empresas Proveedoras de Servicios Turísticos.

Las empresas proveedoras para la implementación del sistema de prestaciones de servicios



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

turísticos, deben cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en el Reglamento de la presente Ley.

Para su funcionamiento deben encontrarse inscritas en el Registro administrativo a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 10. Supervisión y Sanción

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y demás organismos competentes supervisan y fiscalizan a las Empresas Proveedoras de Servicios Turísticos a fin que éstas otorguen a los trabajadores prestaciones de servicios turísticos. En caso de infracciones aplica las sanciones establecidas en sus normas respectivas.

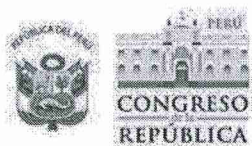
En los casos de suspensión temporal o cancelación definitiva del registro de una empresa proveedora de servicios turísticos el empleador debe tomar las medidas necesarias para que el beneficio previsto en la Ley se siga otorgando a los trabajadores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Modifícase el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en los términos siguientes:

"Artículo 6.- Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social, así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto, así como las prestaciones de servicios turísticos."

SEGUNDA. Incorporación del inciso l) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Legislativo N° 650, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-TR.

Incorporase el inciso l) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Legislativo N° 650, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-TR, en los términos siguientes:

"j) Las prestaciones de servicios turísticos proporcionada por el empleador de acuerdo a su ley correspondiente."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Reglamentación

En un plazo no mayor de treinta (60) días calendario, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Presidente del Consejo de Ministros, se establecen las normas reglamentarias que se requieran para la aplicación de la presente Ley.

III. OPINIONES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. Opiniones solicitadas y recibidas

3.1.2. Opiniones solicitadas

Para el estudio del Proyecto de Ley 1238/2021-CR, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones del Estado:

Cuadro N°1



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

Entidad	Documento
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OF. N°01383-2021-2022/CTSS-CR
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OF. N°01384-2021-2022/CTSS-CR
Ministerio de Economía y Finanzas	OF. N°01385-2021-2022/CTSS-CR
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral	OF. N°01386-2021-2022/CTSS-CR

De igual forma, se solicitó la opinión de las siguientes instituciones civiles

Cuadro N°2

Entidad	Documento
Asociación de Guías Oficiales de Turismo AGOTUR	OF. N°01387-2021-2022/CTSS-CR
Colegio de Licenciados en Turismo	OF. N°01388-2021-2022/CTSS-CR

5.1. Opiniones recibidas

Como consecuencia de las solicitudes de opiniones técnicas antes mencionadas, la CTSS recibió las siguientes opiniones, cuyas recomendaciones más relevantes se resumen a continuación:

Cuadro N°3

Entidad/Experto	Documento
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N°0652-2022-MTPE/1
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N°0160-2022-MINCETUR/DM



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

Asociación Peruana de Hoteles, Restaurantes y Afines – AHORA PERÚ	Carta s/n 04 de abril del 2022
Asociación Peruana de Turismo de Aventura Ecoturismo y Turismo Especializado – APTAE	Carta N°039-2022-APTAE

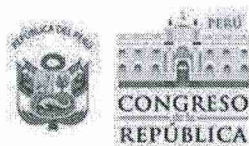
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Señala que el proyecto establece beneficios de prestaciones de servicios turísticos con fines promocionales en favor de trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, con el objeto de generarle ingresos mediante la entrega, puesta a disposición o suministro de medios de pago que se destinen exclusivamente a la adquisición de servicios turísticos a nivel nacional en los establecimientos de empresas turísticas.

En ese sentido, señala que la propuesta legislativa tiene incidencia en el turismo y es también de índole económica y laboral; lo cual incidirá de manera favorable al sector turismo, en especial a los prestadores de servicios turísticos, establecido en la ley N°29408, Ley General de Turismo.

Asimismo, señala que las medidas que propone la iniciativa legislativa complementan las acciones de reactivación económica del Sector Turismo y supera el impacto de las medidas implementadas para combatir la propagación del COVID-19 y las consecuencias colaterales del aislamiento social derivadas de la declaración del Estado Emergencia.

De igual forma, la propuesta permitirá que los prestadores de servicios turísticos cuenten con mayor liquidez para solventar los costos de reactivación de sus actividades, así como el incremento progresivo de sus ingresos considerando el tiempo que tomará la recuperación de flujos de turismo tanto interno como receptivo.

Por tales consideraciones, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo considera que el Proyecto de Ley 1238/2021-CR, "Ley de Prestaciones de Servicios Turísticos en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada", **es viable con recomendaciones.**



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Señala que el Proyecto de Ley 1238/2021-CR, "Ley de Prestaciones de Servicios Turísticos en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada" **es viable con observaciones**, ello en merito a las opiniones técnicas de la Dirección Normativa de Trabajo (DNT), y de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), que consideran se debe tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

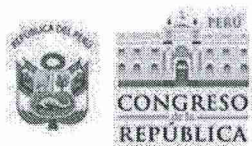
La Dirección Normativa de Trabajo (DNT) recomienda se tomen en cuenta la razonabilidad en la regulación del límite del valor del vale de servicios turísticos, de manera que este no importe una ventaja patrimonial que configure como remuneración encubierta.

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) recomienda que se precise en los artículos 6 y 10 del proyecto de ley que la Autoridad de Inspección del Trabajo es la autoridad competente para la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones laborales de los empleadores.

Asociación Peruana de Hoteles, Restaurantes y Afines – AHORA PERÚ. Se manifiesta **a favor del proyecto de ley** toda vez que servirá de una herramienta importante para la reactivación económica del sector turismo, que viene atravesando una crisis como consecuencia de la emergencia sanitaria por la pandémica causada por la Covid-19. Asimismo, proponen las siguientes modificaciones:

En el artículo 2 se debe modificar la definición de Empresas Proveedoras de Servicios Turísticos a efectos de indicar que son aquellas que se encuentran inscritas en el registro de prestadores de servicios turísticos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; en merito a que en la actualidad el MINCETUR cuenta con registro especializado, no siendo necesario crear un registro adicional.

Asimismo, recomienda que los deben tener el carácter de acumulativos por los trabajadores que lo reciben, a efectos de que puedan acceder a mayores y mejores servicios turísticos. De igual forma, recomienda que los vales sean intransferibles a efecto de evitar su comercialización.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

Finalmente, recomienda establecer una determinada vigencia para los vales, a efecto de que su acumulación no sea por tiempo indefinido, y para lograr un periodo razonable para la reactivación del sector turismo.

Asociación Peruana de Turismo de Aventura Ecoturismo y Turismo Especializado – APTAE. Se manifiesta **a favor del proyecto de ley** toda vez que constituye una medida diferente que dinamizará el turismo nacional, que contribuirá a recuperar los niveles de crecimiento del sector turismo pre pandemia y recuperar miles de puestos de trabajos que fueron perdidos.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Marco normativo nacional

4.1.1. Constitución Política del Perú.

4.1.2. Ley 29408, Ley General de Turismo.

4.1.3. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR.

4.1.4. Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Legislativo 650, aprobado mediante Decreto Supremo 001-97-TR.

4.1.5. Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

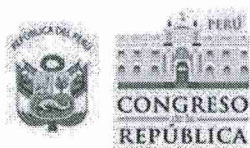
4.1.6. Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

4.2. Marco normativo internacional

4.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.

4.2.2. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador".

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

5.1. Análisis técnico

La propuesta legislativa tiene por objeto establecer el beneficio de prestaciones en servicios turísticos con fines promocionales en favor de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con el objeto de generarle ingresos, mediante la entrega, puesta a disposición o suministro de medios de pago que se destinen exclusivamente a la adquisición de servicios turísticos a nivel nacional en los establecimientos de empresas turísticas. Es decir, se propone generar vales de turismo a favor de los trabajadores como una solución innovadora para reactivar el sector turismo.

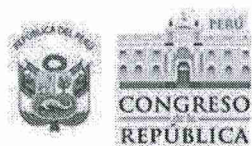
De conformidad con la exposición motivos del proyecto de ley, mediante esta propuesta se promueve el otorgamiento de vales de turismo que pueden mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores, sin incrementar los costos laborales de la empresa, toda vez, que mejora las condiciones laborales económicas de sus trabajadores.

En ese sentido, el crecimiento de las empresas también depende del bienestar y condiciones laborales adecuadas de sus trabajadores, por lo cual, brindar apoyo a los trabajadores por medio de vales turísticos contribuirá a aplacar la crisis económica actual, toda vez, que estos instrumentos son incentivos en beneficio directo para los trabajadores y para impulsar la reactivación del sector turismo.

En consecuencia, el efecto principal de esta iniciativa es regular el otorgamiento de vales para prestaciones de servicios turísticos, a fin de generar bienestar en los trabajadores e incentivar el turismo interno en nuestro país, el cual a raíz de la pandemia por el COVID -19 se ha visto afectada.

En efecto, dentro de los fundamentos de la exposición de motivos del proyecto de ley se hace referencia a la importancia de la reactivación económica del sector turismo, el cual continuación se pasa a analizar.

5.1.1. Reactivación económica del sector turismo



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

Es un hecho notorio que el sector turismo en nuestro país ha tenido una crisis sin precedentes por la crisis sanitaria producto de la pandemia Covid-19. Es así que, las empresas de restaurantes, suministro de comidas preparadas, hotelería, entre otros rubros vinculados al turismo han sido los sectores más vulnerados en términos económicos por los efectos de la pandemia del Covid-19.

En efecto, de conformidad con lo señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo estimó que la pandemia puso en riesgo alrededor de 300,000 empresas del sector turismo, lo que afecta directamente a un total 1.4 millones de trabajadores en todo el país.

Al respecto, La Comisión Económica para América Latina (CEPAL)¹ de las Naciones Unidas estima la contracción del ingreso por turismo en US\$3.939 millones en 2020, lo que es el equivalente a una reducción de un 0,8% del PIB, generando una contracción en las remuneraciones de PEN 2.545 millones, hecho que afecta directamente a los trabajadores de las empresas dedicadas a la actividad turística.

Es así que, desde el principio de la crisis, la Organización Mundial del Turismo exhorto a los Estados a *“incentivar a las empresas para que proporcionen vales de vacaciones a su personal a fin de impulsar la demanda después de la crisis y, en los países en los que el gobierno sea un empleador importante, considerar la posibilidad de dar apoyo a sus empleados mediante sistemas de ayudas para realización de viajes y de esta forma dar sustento al turismo”*².

Esta recomendación evidencia la urgente necesidad de dirigir fondos públicos a la reactivación del sector turismo y hacia los actores de esta industria con el uso de herramientas específicas, lo cual debe incluir adoptar medidas legislativas con el fin de promover la reactivación de la actividad turística.

¹ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46551/1/S2000674_es.pdf

² https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2020-04/COVID19_Recommendations_ES.pdf



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

En ese sentido, el presente proyecto de ley plantea una bonificación en favor de los trabajadores mediante prestaciones en servicio turístico a través de medios de pagos como cupones, vales, tarjetas electrónicas o documentos análogos, mediante los cuales se realiza la cancelación o pago de servicios turísticos prestados en favor de los trabajadores beneficiarios.

Estos instrumentos de pago son diferentes de los instrumentos de redistribución clásicos, en efecto, el uso de vales permitirá que los fondos no estén guardados por los beneficiarios o utilizados para la adquisición de servicios o productos ajenos. Es así, que los vales de turismo permitirán al Estado y a las empresas privadas las capacidades de conducir una política de reactivación del turismo eficiente y económicamente sostenible.

De conformidad con la exposición de motivos del proyecto de ley, en el Perú el sector del turismo nacional gozaba de una perspectiva de crecimiento económica positiva antes de la crisis, siendo uno de los sectores más importantes para la economía de nuestro Estado. De hecho, en 2018 se realizaron 4 959 097 viajes por vacaciones, recreación u ocio, o sea 14%

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

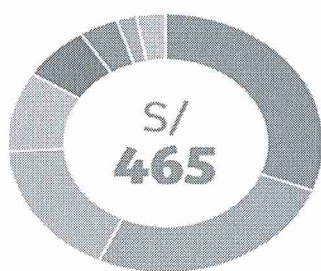
más que en 2017³. Sin embargo, también se evidencio que solo el 30% de la población viajó por vacaciones, recreación u ocio a algún destino nacional, destacando que el turismo nacional tiene un fuerte potencial de crecimiento y que se puede beneficiar de una política de apoyo específica a través de un mecanismo de prestaciones en servicios turísticos en favor de los trabajadores de la actividad privada a través de medios de pagos como cupones, vales, tarjetas electrónicas o documentos análogos.

A continuación, se pasa a proporcionar un cuadro del proyecto de ley que nos muestra el perfil del turista nacional:

Perfil del vacacionista nacional (2018)

- **Se viaja en promedio 4 noches** (5 cuando es un viaje fuera de la región de residencia, 2 cuando es en la misma región).⁴
- **El gasto promedio del vacacionista nacional alcanzó los S/ 484.** Quienes visitaron un destino fuera de su región de residencia tuvieron un gasto de S/ 593, mientras que quienes viajaron dentro de su región gastaron en promedio S/ 230.

¿Cómo distribuye su gasto?

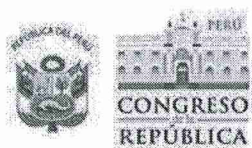


Alimentación	31%
Transporte al destino visitado	26%
Alojamiento	17%
Actividades turísticas	10%
Transporte al interior de la ciudad	7%
Compras (no artesanías)	4%
Diversión nocturna	3%
Compra de artesanías	2%

Base: vacacionistas que no usaron paquete turístico

³ Perfil del Vacacionista Nacional

⁴ Perfil del Vacacionista Nacional



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

5.1.2. El vale de turismo como un instrumento de política macroeconómica de fácil implementación para fomentar el turismo local y la reactivación económica

De conformidad con la exposición de motivos del proyecto de ley las prestaciones de servicios turísticos, que se dan a través de medios de pago, como los vales tienen una naturaleza social⁵, toda vez que son beneficios sociales atribuidos a trabajadores por sus empleadores, público o privado, garantizando el derecho de acceder a bienes o servicios específicos con el objetivo de mejorar sus condiciones de trabajo y facilitar la conciliación de su vida laboral y familiar.

Es así que el Estado y el sector privado pueden adaptar los vales de turismo para proporcionar ayudas orientadas hacia bienes y servicios específicos a sus ciudadanos, como alternativa segura, con destinación específica y diferente de una ayuda en efectivo o en especie. El uso de vales garantiza que dichos beneficios sean usados adecuadamente y no ahorrados o usados para un fin diferente.

La exposición de motivos del proyecto de ley, también señala que los vales de turismo dan acceso a una variedad de servicios en una red específica de proveedores y comerciantes que puede incluir servicios de viaje y de transporte, alojamiento o actividades de ocio. El hecho de que los bienes y servicios sean accesibles dentro de una red cerrada permite crear oportunidades económicas para los proveedores y comerciantes locales, y particularmente para los más pequeños.

Este sistema permite evitar el uso inadecuado del beneficio social, como es frecuente cuando el auxilio es dado en efectivo, mientras permite a los beneficiarios disfrutar de una libertad de elección amplia para responder a sus deseos y necesidades. El sistema también garantiza el uso del beneficio dentro de la economía nacional.

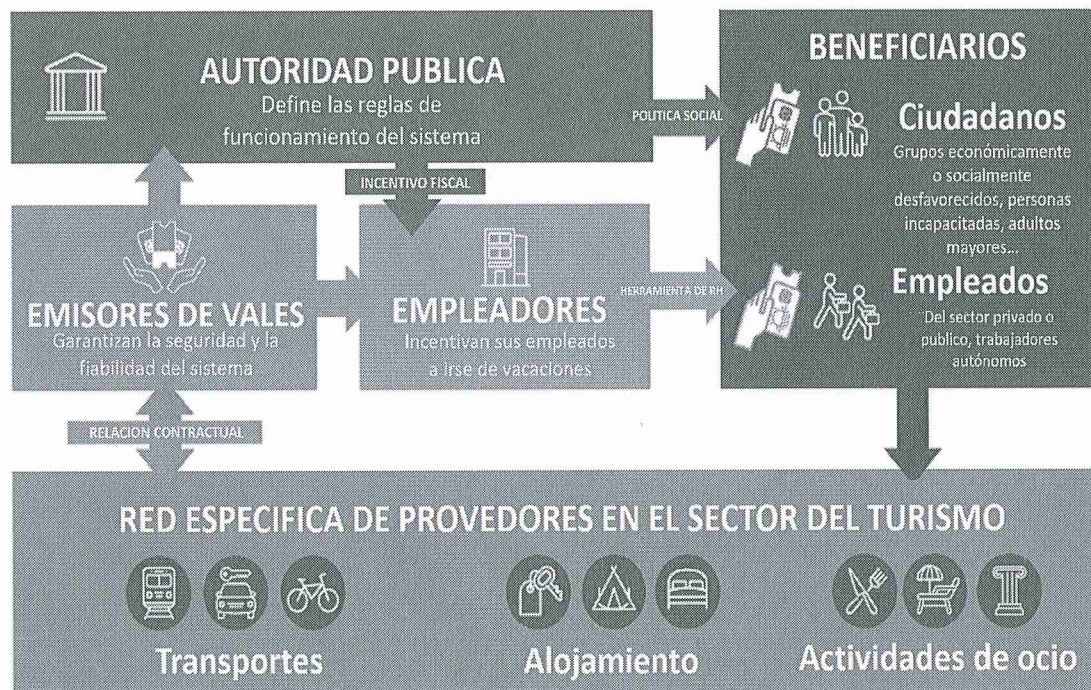
⁵ Los programas de vales sociales se han expandido por todo el mundo y se han diversificado constantemente durante los últimos 50 años para atender a cada vez más necesidades de los trabajadores. Más de 80 millones de personas en más de 42 países los utilizan ahora para acceder a bienes y servicios en los sectores de la alimentación y restaurantes, viajes y turismo, así como para servicios personales y domésticos, servicios educativos y actividades culturales y de ocio.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS
TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES
SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD
PRIVADA**

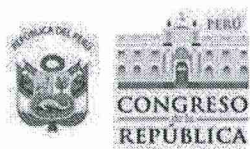
De conformidad con el proyecto de ley existen dos modelos complementares de vales de turismo, cada uno es adaptable a objetivos políticos y contextos locales diferentes:

1. **De las empresas a los trabajadores:** una herramienta de recursos humanos financiada por las empresas para sus empleados.
2. **De las autoridades públicas a los ciudadanos:** un programa social con financiamiento público para dar un auxilio a grupos de ciudadanos identificados.

En ambos casos, son las autoridades públicas y las empresas del sector privado las que impulsan un programa de vales de turismo a través de la definición de un marco legal y fiscal específico que beneficie todos los actores.



Fuente: Exposición de motivos del PL 1238-2021/CR



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

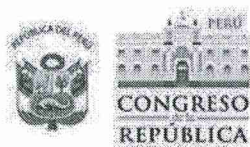
De conformidad con la exposición de motivos del proyecto de ley, el modelo de las empresas a los trabajadores funciona de esta manera:

1. Las empresas adquieren vales de turismo a empresas emisoras de vales.
2. Estos vales son distribuidos a los empleados.
3. Los empleados utilizan sus vales en la red dedicada de proveedores/comerciantes para adquirir un bien o un servicio.
4. Los proveedores/comerciantes obtienen el reembolso de los vales por parte de las empresas emisoras. Cuando el vale está en formato digital, el proceso se hace de forma automática y rápida.

Para apoyar a este programa y poner en marcha una política de relanzamiento de la industria del turismo, **las Autoridades Públicas pueden incentivar a las empresas a través de una exoneración fiscal y una deducibilidad del beneficio**, como es el caso para la mayoría de los programas de vales en todo el mundo.

El modelo de las Autoridades Públicas a los ciudadanos funciona de manera similar, excepto que en este caso los vales de turismo son distribuidos y financiados directamente por las Autoridades Públicas a los ciudadanos identificados. También es posible que este vale sea vendido a los ciudadanos: en este caso, el ciudadano que compra los vales se beneficia de un descuento o de una prima por parte del Estado por cada vale comprado. En los dos casos, los fondos y los vales correspondientes son manejados y asegurados por las empresas emisoras autorizadas.

En ambos casos, los vales de turismo permiten combinar una política social y/o laboral (*dar acceso a actividades turísticas al mayor número de ciudadanos o trabajadores, mejorando su poder adquisitivo y su bienestar*) con una política de reactivación económica del sector de la industria del turismo.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

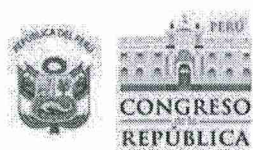
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

El papel de las empresas emisoras en el funcionamiento del sistema

En este sistema dinámico, los emisores de Vales Sociales coordinan la organización general del sistema y por lo tanto aseguran su implementación eficiente y la sostenibilidad del programa: administración del sistema, contratación con los comerciantes, cumplimiento de las leyes sociales y tributarias, comunicación con las empresas y los comerciantes.

Como síntesis, el emisor debe proporcionar:

- El Vale en sí (papel, tarjeta u otros formatos digitales).
- Una red amplia y específica de proveedores de bienes y servicios donde los Vales se pueden utilizar.
- Un back office dedicado para ejecutar el sistema día a día y proporcionar las facturas a las Empresas y el reembolso a los Comerciantes.
- Soporte a los usuarios de los Vales de Vacaciones a través de call centers, líneas de información y de un soporte online.
- Las estadísticas sobre la red y un reporting del sistema para los actores involucrados.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

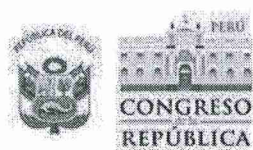
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

5.1.3. El éxito comprobado de las prestaciones en servicios turísticos para la industria turística y la economía nacional

De conformidad con la exposición de motivos del proyecto de ley, los vales de turismo fueron creados en los años 1970 como un programa social para dar acceso a los ciudadanos de bajo ingreso a actividades turísticas y fomentar el turismo en las zonas rurales. A lo largo del camino, el sistema se amplió para poder beneficiar a todas las categorías de ciudadanos o empleados con el objetivo de incrementar el flujo de turistas y proporcionar a los actores locales del turismo oportunidades económicas todo el año. Más recientemente, el sistema de Vales de Vacaciones ha sido desarrollado en Rumania (2009), Eslovaquia (2019) y Grecia (2021) con el apoyo de las empresas emisoras de vales.

Características de los modelos de vale turismo

- **Rumania:** una empresa puede proporcionar a sus empleados bonos hasta el límite de 6 salarios mínimos por empleado (2.700€). Estos gastos son 100% deducibles (aportes a la seguridad social e impuesto sobre beneficios).
- **Eslovaquia:** una empresa puede proporcionar a sus empleados vales hasta un monto máximo de 500€ por año. Estos gastos son 100% deducibles (aportes a la seguridad social e impuesto sobre beneficios y renta).
- **Grecia:** una empresa puede proporcionar a sus empleados vales hasta un monto máximo de 300€ por año. Estos gastos son 100% deducibles (aportes a la seguridad social e impuesto sobre beneficios y renta).



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

Fuente: Exposición de motivos del PL 1238-2021/CR

Enfoque en la experiencia rumana: implementación de un sistema de vale en un contexto de crisis económica

- El vale de turismo en Rumania fue creado en el contexto de la crisis financiera mundial de 2007-2008 como una medida de urgencia para apoyar el poder adquisitivo de los trabajadores y estimular la demanda en la economía del turismo.
- Las cifras de 2018 muestran que el sistema de vales permitió aumentar la demanda interna: este mismo año, más de 1 millón de trabajadores rumanos eligieron vacaciones en el país financiadas a través de vales, inyectando 400M€ en la economía gracias a los 252M€ de vales entregados por las empresas (los beneficiarios gastan un monto total dos veces superior al monto inicial otorgado en vales).
- Según el ministro del Turismo, los vales de turismo también permitieron disminuir de manera importante la economía informal en el sector del turismo: por ejemplo, el volumen de operadores turísticos que solicitaron una licencia oficial fue superior al 60% en 2018, sobre todo para poder beneficiarse del sistema de los vales.

Fuente: Exposición de motivos del PL 1238-2021/CR

5.1.4. Sistemas existentes de vales que han generado un valor añadido para la economía superior al beneficio equivalente en efectivo.

De conformidad con la exposición de motivos del proyecto de ley, los vales turísticos:



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

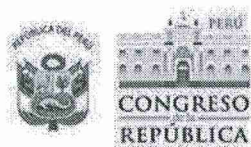
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

1. Tienen un impacto económico positivo para las finanzas públicas, tanto a corto como a largo plazo, convirtiéndolo en un sistema económicamente autosostenible:
 - Para el Estado Rumano, los beneficios económicos totales se elevan a 45-50% del valor de los vales emitidos. De hecho, cada euro gastado en vales de turismo genera 0.10 € de ingresos adicionales para el Estado y 0.44 € de PIB adicional.
2. Generan ingresos adicionales para el sector del turismo y tienen un impacto importante en la reducción de la economía informal al alentar a los empresarios y comerciantes turísticos a declarar a sus empleados e ingresos para beneficiarse del sistema:
 - Generan un consumo adicional en la red de proveedores: varios estudios hechos en los vales de turismo demuestran que las características de un vale permiten generar un "efecto multiplicador" en los ingresos de los comerciantes gracias a la activación de un consumo adicional.
 - Después de 1 año de existencia en Eslovaquia, el sector del turismo se ha beneficiado de un crecimiento sustancial en sus ingresos: + 18,5% de los visitantes nacionales, lo que generó un crecimiento de 13,6% de los ingresos para los establecimientos de alojamiento y 18,5% para los restaurantes.
 - En Rumanía, se crea un puesto de trabajo por cada 13.000 € gastados en vales de turismo.
3. Tienen un impacto social positivo, aumentando el poder adquisitivo de los ciudadanos y el bienestar de los empleados:
 - El 85% de los empleados están satisfechos con el sistema en Rumanía y el 90% de los empleadores notaron efectos positivos en sus empleados. De hecho, en 25% de los casos, se notó una reducción del ausentismo por razones médicas.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

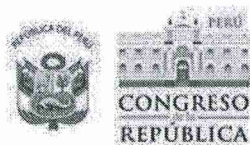
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

Ahora bien, el punto de partida para implementar las prestaciones de servicios turísticos, y en particular los vales de turismo, es la aprobación de un marco legal como el propone la presente iniciativa legislativa, asimismo, se requiere adoptar otro tipo de acciones que a continuación detallamos, con el propósito de lograr el éxito de dicho programa:

Recomendaciones para construir un programa de vales de turismo exitoso

- 1. Diseñar un sistema nacional para asegurar el consumo interno y la recaudación de impuestos nacionales.**
- 2. Definir un marco legal y fiscal claro para la configuración del programa:**
 - Definir objetivos políticos específicos y identificar de manera precisa la población de beneficiarios deseada y los actores que intervendrán.
 - Proporcionar incentivos fiscales a través de exenciones tributarias para empleadores y trabajadores.
 - Establecer un modelo prepago: condición necesaria para garantizar la viabilidad financiera del comerciante, pero también del emisor.
- 3. Mantener el sistema simple y atractivo para todos los actores involucrados:**
 - Garantizar reglas claras y sencillas para la asignación de los vales a los beneficiarios.
 - Favorecer los vales en formato de tarjeta y digital (móvil, códigos QR ...), u otro formato que garantice la facilidad de uso, así como una distribución fluida.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

- Un monto atractivo: establecer un valor nominal de los vales suficientemente alto para que tenga un verdadero impacto en el poder adquisitivo de los beneficiarios.
- Definir una red de comerciantes amplia que incluya una variedad de servicios turísticos como alojamiento, transporte y actividades culturales y de ocio para adaptarse a las necesidades de cada categoría de beneficiarios. Es importante también incluir las actividades para la niñez.

4. Asegurar la sostenibilidad del sistema y su éxito a través de la participación de emisores de vales sociales profesionales y con una supervisión adecuada de su funcionamiento:

- El papel de los emisores como intermediario es fundamental para asegurar el éxito del programa gracias a una amplia adopción y uso, así como a través de un adecuado nivel de control (mediante relaciones contractuales con comerciantes) para garantizar un funcionamiento correcto del sistema.
- Monitorear la implementación del programa a través de estudios para evaluar los impactos sociales y económicos, y mejorar el sistema a lo largo del tiempo.

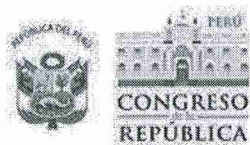
Fuente: Exposición de motivos del PL 1238-2021/CR

5.1.5. Recomendaciones de la OCDE para seguir desarrollando los vales sociales

En lo que respecta al otorgamiento de prestaciones turísticas a favor de trabajadores a través de vales, la OCDE ha realizado una serie de recomendaciones las cuales transcribimos a continuación y que van en la misma línea de la iniciativa propuesta:

"El informe⁶ hace una serie de recomendaciones a las autoridades públicas para:

⁶ Summary of the OECD report:



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

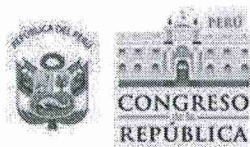
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

- *Considere los Vales Sociales al desarrollar políticas públicas como herramientas eficientes para cumplir con sus objetivos de política pública, como la inclusión social, la transición verde, la formalización del trabajo, la reactivación de los centros de las ciudades y la industria hotelera/turística).*
- *Priorizar la claridad total sobre los marcos institucionales y fiscales utilizados para implementar los Vales Sociales, para asegurarse de que lleguen al beneficiario objetivo correcto y alcancen los objetivos de política (como mejores condiciones laborales o impulsar la economía local).*
- *Aprovechar el potencial de la digitalización para mejorar la aceptación de cupones, reducir los costes administrativos y facilitar la digitalización de las PYME.*
- *Realizar evaluaciones de impacto independientes y periódicas de los programas de Vale Social para evaluar y evaluar sus diferentes impactos, analizando que las condiciones de asignación de los vales, los efectos previstos y los esquemas de financiamiento se utilizan adecuadamente y cumplen con los objetivos requeridos.*
- *Sensibilizar sobre la contribución de los vales sociales a sus objetivos políticos: desde una mejor nutrición y alta productividad de los trabajadores hasta el desarrollo local a través de la creación o conservación de puestos de trabajo en una variedad de sectores (p. ej., cultura, turismo/hostelería), tiendas en las calles principales, servicios personales y del hogar...).*

Como se observa, las prestaciones de servicios turísticos tienen el carácter de una bonificación laboral en favor de los trabajadores, mediante prestaciones en servicio turístico a través de medios de pagos como cupones, vales, tarjetas electrónicas o documentos análogos, a través de los cuales se realiza la cancelación o pago de servicios turísticos prestados en favor de los trabajadores beneficiarios.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

En ese sentido, para materializar esta bonificación laboral extraordinaria es importante que este regulada en nuestra legislación, a efecto de otorgar mayores beneficios a los trabajadores del sector privado y promover la reactivación económica del sector turismo.

5.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

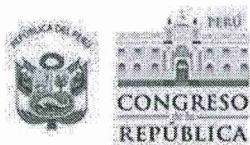
La propuesta legislativa tiene por objeto establecer el beneficio de prestaciones en servicios turísticos con fines promocionales en favor de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con el objeto de generarle ingresos, mediante la entrega, puesta a disposición o suministro de medios de pago que se destinen exclusivamente a la adquisición de servicios turísticos a nivel nacional en los establecimientos de empresas turísticas. Es decir, se propone generar vales de turismo a favor de los trabajadores como una solución innovadora para reactivar el sector turismo.

En ese sentido, las prestaciones de servicios turísticos tienen el carácter de una bonificación laboral en favor de los trabajadores, mediante prestaciones en servicio turístico a través de medios de pagos como cupones, vales, tarjetas electrónicas o documentos análogos, a través de los cuales se realiza la cancelación o pago de servicios turísticos prestados en favor de los trabajadores beneficiarios.

Asimismo, la propuesta promueve la reactivación del sector turismo que en nuestro país ha tenido una crisis sin precedentes por la crisis sanitaria producto de la pandemia Covid-19. En efecto, de conformidad con lo señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo estimó que la pandemia puso en riesgo alrededor de 300,000 empresas del sector turismo, lo que afecta directamente a un total 1.4 millones de trabajadores en todo el país.

En ese sentido, para materializar esta bonificación laboral extraordinaria es importante que este regulada en nuestra legislación, a efecto de otorgar mayores beneficios a los trabajadores del sector privado y promover la reactivación económica del sector turismo.

Finalmente, la presente propuesta es oportuna, toda vez que está enfocada al reconocimiento de mayores beneficios a favor de los trabajadores del sector privado.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

Tomando en cuenta las consideraciones expuestas, se observa que la iniciativa legislativa cumple con los criterios de necesidad, viabilidad y oportunidad, para ser aprobada en la presente comisión.

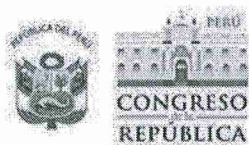
5.2. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa, objeto de dictamen, se enmarca en las disposiciones constitucionales y convencionales en materia laboral, toda vez que está enfocada en promover mejores condiciones laborales en favor de los trabajadores del sector privado, así como promover la reactivación económica del sector turismo. Asimismo, el dictamen recoge la opinión brindada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que han sido favorables, y cuyas observaciones han sido tomadas en cuenta para la elaboración de un texto sustitutorio.

El efecto directo de la norma propuesta en la legislación nacional es, precisamente, promover una ley de prestaciones de servicios turísticos en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a efecto de regular el beneficio de prestaciones en servicios turísticos con fines promocionales en favor de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con el objeto de generarle ingresos, mediante la entrega, puesta a disposición o suministro de medios de pago que se destinen exclusivamente a la adquisición de servicios turísticos a nivel nacional en los establecimientos de empresas turísticas.

En ese sentido, las prestaciones de servicios turísticos tienen el carácter de una bonificación laboral en favor de los trabajadores, mediante prestaciones en servicio turístico a través de medios de pagos como cupones, vales, tarjetas electrónicas o documentos análogos, a través de los cuales se realiza la cancelación o pago de servicios turísticos prestados en favor de los trabajadores beneficiarios.

Cabe señalar, que esta propuesta legislativa no modifica ninguna norma vigente con rango de Ley sobre la materia, dado que se regula un nuevo supuesto como es el otorgamiento de



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

vales para las prestaciones de servicios turísticos. Asimismo, esta propuesta busca poner coadyuvar la puesta en marcha una política de relanzamiento de la industria del turismo, teniendo en cuenta la situación por la cual hoy atravesamos a consecuencia de la pandemia de la COVID -19.

Ahora bien, la Comisión considera pertinente realizar modificaciones para mejorar la redacción de técnica legislativa del proyecto, por lo cual, el texto sustitutorio de la fórmula legal dictamen cuenta con diez artículos, dos disposiciones complementarias finales y dos disposiciones complementarias modificatorias.

El primer artículo desarrolla el objeto de la ley, que es establecer el beneficio de prestaciones en servicios turísticos con fines promocionales en favor de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con la finalidad de otorgarles ingresos mediante la entrega, puesta a disposición o suministro de medios de pago que se destinen exclusivamente a la adquisición de servicios turísticos a nivel nacional en los establecimientos de empresas turísticas.

El segundo artículo establece las definiciones de las instituciones que regula la ley: empresas prestadoras de servicios turísticos, servicios turísticos y empresas administradoras, es preciso aclarar que en dicho punto se tomó en consideración los aportes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a efecto de hacer referencia a la Ley 29408, Ley General de Turismo.

De igual forma, se ha visto por conveniente modificar la prestación de “vales” por “medios de pago”, toda vez que esta última abarcaría los vales turísticos, así como cupones, tarjetas electrónicas o documentos análogos, dando así mayor amplitud en los beneficios que puede otorgar la empresa a los trabajadores para la reactivación del sector turismo.

El artículo tres establece las características de los medios de pago que son objeto de prestaciones de servicios turísticos, sobre las cuales se especifica que constituyen remuneración no computable y, por lo tanto, no se tiene en cuenta para la determinación de derechos o beneficios de naturaleza laboral, ni para los aportes y contribuciones a la



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

seguridad social.

Asimismo, señala que las prestaciones de servicios turísticos, pueden ser objeto de convención colectiva de trabajo o contrato individual. Asimismo, los medios de pago descritos en el literal c) del artículo 2 son acumulables, intransferibles y de vigencia determinada por las partes. Finalmente, precisa que lo dispuesto en el presente artículo no constituye renta afecta a los tributos que tengan como base imponible las remuneraciones y que sean ingresos del tesoro público.

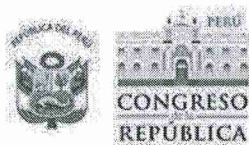
Ahora bien, el artículo cuatro establece los límites a los medios de pago, los cuales, en ningún caso, pueden superar las dos remuneraciones mínimas vitales. El exceso es considerado remuneración computable para todos los beneficios sociales que las leyes aplicables establecen.

El artículo 5 establece la voluntariedad de las prestaciones, señalando además que pueden ser objeto de convenio colectivo de trabajo o contrato individual.

El artículo seis regula su registro en el libro de planillas, señalando que los empleadores que otorguen el beneficio de prestaciones de servicios turísticos consignan en el libro de planillas de remuneraciones, en columna aparte, el monto correspondiente por concepto de prestaciones de servicios turísticos, a efectos de discriminar el importe que goza de los beneficios establecidos por la norma. Asimismo, señala que la supervisión de las obligaciones de índole laboral del sistema y los convenios que se suscriban con los trabajadores está a cargo de la autoridad inspectiva de trabajo.

El artículo siete establece la imposibilidad de la reducción remunerativa, en consecuencia, establece, bajo sanción de nulidad, toda reducción de remuneraciones que el empleador pretenda realizar a fin de sustituir el salario que viene otorgando por el sistema de prestaciones de servicios turísticos, establecido en la presente ley.

El artículo ocho establece la modalidad de la prestación de servicio turístico, la cual es



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

brindada mediante convenio con los prestadores de servicios turísticos registrados ante el órgano competente.

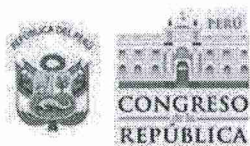
Asimismo, el artículo 9 establece registro de empresas proveedoras de servicios turísticos, en la cual se detalla que las empresas proveedoras para la implementación del sistema de prestaciones de servicios turísticos, deben cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en el reglamento de la presente ley. Asimismo, para su funcionamiento deben encontrarse registradas ante el órgano competente.

El artículo 10 establece la supervisión y sanción, en ese sentido, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la autoridad inspectiva de trabajo supervisan y fiscalizan a las empresas proveedoras de servicios turísticos a fin de que estas otorguen a los trabajadores prestaciones de servicios turísticos. En caso de infracciones aplica las sanciones establecidas en sus normas respectivas.

Asimismo, precisa que en los casos de suspensión temporal o cancelación definitiva del registro de una empresa proveedora de servicios turísticos el empleador debe tomar las medidas necesarias para que el beneficio previsto en la ley se siga otorgando a los trabajadores.

Finalmente, detalla que las infracciones y sanciones relacionadas con las normas de protección al consumidor en el marco de la prestación de servicios turísticos, son atendidas y resueltas por la autoridad nacional de protección del consumidor de acuerdo a su competencia.

En relación a las disposiciones complementarias finales, la primera propone la adecuación del reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo 019-2006-TR, a efectos de incorporar como infracción grave en materia de relaciones laborales el no otorgar al trabajador las prestaciones de servicios turísticos. La segunda establece la reglamentación de la norma a cargo del Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a los 60 días calendario.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

En relación a las disposiciones modificatorias, la primera propone modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral a efecto de incorporar en el artículo 6, como remuneración a las prestaciones de servicios turísticos. La segunda propone la incorporación del literal l) del artículo 19 del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

Se incorpora el literal l) del artículo 19 del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, a efecto de considerar como remuneración no computable a las prestaciones de servicios turísticos proporcionada por el empleador de acuerdo a su ley correspondiente.

Finalmente, se recalca que las disposiciones descritas son positiva toda vez que promueven mejores beneficios laborales a los trabajadores y promueven la reactivación económica del sector turismo.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En caso de aprobarse el presente dictamen se permitirá que se consigan los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
ESTADO	• Cumple con la política de reactivación económica del sector turismo. • Se promueve el turismo interno • Mejora las condiciones laborales de los trabajadores del sector privado.
TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO	• Se les otorga mejores condiciones laborales mediante medios de pago que constituyan prestaciones de servicios turísticos en favor de ellos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

	No existe reducción de sus remuneraciones. Promoverá el incremento de mayores puestos de trabajo en favor de los trabajadores del sector turismo.
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	- Tienen un impacto económico positivo en la industria del turismo. - Garantizan que todos los fondos dedicados a la reactivación del turismo sean redistribuidos dentro de la red de proveedores y comerciantes locales, e incluso promoverá el consumo adicional en favor de los trabajadores del sector turismo.

Asimismo, el presente dictamen no genera ningún gasto para su implementación al Estado, ni demanda recursos adicionales al tesoro público, toda vez que se centra en el ámbito privado. En consecuencia, son mayores los beneficios que los costos que irrogaría la aprobación del presente proyecto de ley.

VII. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1238/2021-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto establecer el beneficio de prestaciones en servicios turísticos con fines promocionales en favor de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con la finalidad de otorgarles ingresos mediante la entrega, puesta a

S/M
En debate
15 Jul/2022
F: 111
C: 0
A: 0
APROB
Tru
Examen
2da
F: 109
C: 0
A: 0
APROB



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

disposición o suministro de medios de pago que se destinen exclusivamente a la adquisición de servicios turísticos a nivel nacional en los establecimientos de empresas turísticas.

Artículo 2. Definiciones

a) Empresas prestadoras de servicios turísticos: Personas jurídicas que participan en la actividad turística a fin de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, conforme a lo establecido en la Ley 29408, Ley General de Turismo.

b) Servicios turísticos: Servicios relacionados al sector turismo, que incluyen agencias de viaje, guías de turismo, hoteles, hostales, líneas aéreas, transporte terrestre, restaurantes, entre otros, de conformidad con lo establecido con el anexo 1 de la Ley 29408, Ley General de Turismo.

c) Empresas administradoras: Empresas especializadas en brindar soluciones transaccionales, dedicadas a la administración comercial, operativa y financiera de los siguientes medios de pagos: cupones, vales, tarjetas electrónicas o documentos análogos, mediante los cuales se realiza la cancelación o pago de servicios turísticos prestados en favor de los trabajadores beneficiarios.

Artículo 3. Características de los medios de pago

3.1. El valor de las prestaciones de servicios turísticos otorgadas conforme al presente artículo constituye remuneración no computable y, por lo tanto, no se tiene en cuenta para la determinación de derechos o beneficios de naturaleza laboral, ni para los aportes y contribuciones a la seguridad social.

3.2. Las prestaciones de servicios turísticos pueden ser objeto de convención colectiva de trabajo o contrato individual. Asimismo, los medios de pago descritos en el literal c) del artículo 2 son acumulables, intransferibles y de vigencia determinada por las partes.

3.3. Lo dispuesto en el presente artículo no constituye renta afecta a los tributos que tengan como base imponible las remuneraciones y que sean ingresos del tesoro público.

Artículo 4. Límite de los medios de pago

En ningún caso, el valor mensual de la prestación de servicios turísticos puede superar las dos remuneraciones mínimas vitales. El exceso es considerado remuneración computable para todos los beneficios sociales que las leyes aplicables establecen.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

Artículo 5. Voluntariedad de las prestaciones

Las prestaciones son voluntarias y pueden ser objeto de convenio colectivo de trabajo o contrato individual.

Artículo 6. Libro de planillas

Los empleadores que otorguen el beneficio de prestaciones de servicios turísticos consignan en el libro de planillas de remuneraciones, en columna aparte, el monto correspondiente por concepto de prestaciones de servicios turísticos, a efectos de discriminar el importe que goza de los beneficios establecidos en la presente ley.

La supervisión de las obligaciones de índole laboral del sistema y los convenios que se suscriban con los trabajadores está a cargo de la autoridad inspectiva de trabajo.

Artículo 7. Imposibilidad de reducción remunerativa

Se prohíbe, bajo sanción de nulidad, toda reducción de remuneraciones que el empleador pretenda realizar a fin de sustituir el salario que viene otorgando por el sistema de prestaciones de servicios turísticos, establecido en la presente ley.

Artículo 8. Modalidad de la prestación de servicio turístico.

La prestación de los servicios turísticos es brindada mediante convenio con las empresas que los proveen, registradas ante el órgano competente.

Artículo 9. Registro de empresas proveedoras de servicios turísticos.

Las empresas proveedoras para la implementación del sistema de prestaciones de servicios turísticos deben cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en el reglamento de la presente ley.

Para su funcionamiento deben encontrarse registradas ante el órgano competente.

Artículo 10. Supervisión y sanción

10.1. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la autoridad inspectiva de trabajo supervisan y fiscalizan a las empresas proveedoras de servicios turísticos a fin de que estas otorguen a los trabajadores prestaciones de servicios turísticos. En caso de infracciones aplica las sanciones establecidas en sus normas respectivas.

10.2. En los casos de suspensión temporal o cancelación definitiva del registro de una



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

empresa proveedora de servicios turísticos, el empleador debe tomar las medidas necesarias para que el beneficio previsto en la ley se siga otorgando a los trabajadores.

10.3. Las infracciones y sanciones relacionadas con las normas de protección al consumidor en el marco de la prestación de servicios turísticos son atendidas y resueltas por la autoridad nacional de protección del consumidor, de acuerdo a su competencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo 019-2006-TR

Se faculta al Poder Ejecutivo a adecuar el reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 019-2006-TR, a efectos de incorporar como infracción grave en materia de relaciones laborales el no otorgar al trabajador las prestaciones de servicios turísticos de conformidad con la presente ley.

SEGUNDA. Reglamentación

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el ministro de Comercio Exterior y Turismo y el presidente del Consejo de Ministros, se establecen las normas reglamentarias correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en los términos siguientes:

***"Artículo 6.-** Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social, así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias*



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1238/2021-CR, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

SEGUNDA. Incorporación del literal I) del artículo 19 del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

Se incorpora el literal I) del artículo 19 del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, en los términos siguientes:

"I) Las prestaciones de servicios turísticos proporcionadas por el empleador de acuerdo a su ley correspondiente."

Dese cuenta

Sala de Comisión.

Lima, 4 de julio del 2022



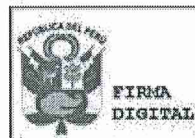
Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 20:02:13-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/07/2022 11:51:50-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 17:18:57-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 17:16:57-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 12:57:04-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 18:35:13-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 10:57:08-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 12:17:18-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 14:53:05-0500